



Comisión Nacional de Energía Atómica

INTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

BUENOS AIRES,

SEÑOR JUEZ:

Por expresas instrucciones de la Señora Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica y en mi carácter de representante legal de la Institución, vengo a formular denuncia en virtud de haberse podido configurar un delito de acción pública en la órbita del organismo que represento, durante los primeros meses del año 1984, sustentándose la misma en las circunstancias de hecho que paso a exponer:

1) Entre los meses de enero y marzo de 1984, 529 legajos de personal de la Institución que contenían información confidencial de los mismos originada aparentemente en el entonces Servicio de Inteligencia del Estado fueron sacados de la CNEA sin conocimiento de las autoridades designadas por el Gobierno Constitucional.

2) El retiro de esa documentación fue realizada por los ex-agentes de la Institución Sres. Rubén Nelson MENDOZA con grado de Cdte. Mayor (R) de la Dirección de Gendarmería Nacional y Ernesto Raúl GATTI con grado de Cdte. Principal (R) de la fuerza de seguridad mencionada.

3) Las autoridades de la Institución decidieron instruir un sumario administrativo a efectos de deslindar las responsabilidades emergentes del hecho denunciado.

4) Como resultado de dicha medida de investigación la C.N.E.A. aplicó a los ex-agentes mencionados precedentemente, la sanción disciplinaria de 30 y 10 días de suspensión respectivamente en virtud de haber infringido los deberes previstos en el art. 25 inc. j) del Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

5) Los legajos en cuestión eran, como quedó expresado en 1), distintos en cuanto a su contenido, de los obrantes en el Departamento Personal del Organismo. Un elemento no definido es el referido a su carácter patrimonial.

Se encuentra documentada la afirmación del ex-Presidente de la Institución Alte. (RE) Carlos CASTRO MADERO en el sentido de haber dado, en el ejercicio de sus funciones, la instrucción de llevar la documentación a la Gendarmería Nacional,

22/7/87 3

necho que, reitero, se produjo bastante después de iniciado el período constitucional. También existe documentación concordante producida por el Director de Logística, Capitán de Navío (RE) René ROMERO.

Nada

Cabe agregar que esta presentación atiende sustancialmente a lograr que todo manejo de información personal que no sea la que corresponde dentro del Estado de Derecho pueda ser analizada y evaluada con el fin no sólo de deslindar responsabilidades sino la de contribuir definitivamente a asegurar la tutela de la libertad en el marco de la Constitución Nacional.

6) Pero dando ya un enfoque jurídico al caso, podemos afirmar que la tutela penal invocada a través de la presente denuncia tiene su raíz en que los documentos que contienen información sobre la actividad y juicios de valor de las personas y su traslado en las condiciones reseñadas, podrían configurar la figura penal de apoderamiento ilegítimo de papeles privados sin perjuicio de otros tipos penales que V.S. estime corresponder. En el caso no supone en cuanto a su contenido se refiere, una comunicación personal con un destinatario determinado, una a priori tampoco se puede desechar de plano, sino también a aquellos papeles que contienen la expresión intransitiva de los propios pensamientos o de pensamientos ajenos como el caso que me convoca, aunque no expresamente dirigidos con tal de que se trate de papeles que se hallan dentro de la esfera de custodia o en propiedad de determinada persona u organismo, en el caso el Departamento de Seguridad Física de la C.N.E.A.

la
re-
re:
.;
lar-
no-
ca /

El apoderamiento a mi juicio ha sido material, y se configuraría con una retención prolongada e intencional; además, el calificativo esencial de indebido surge de manera evidente de lo argumentado precedentemente, teniendo en cuenta la calidad de la información que se pretendió ocultar y la falta de legislación que, si bien puede no legitimar un procedimiento, puede por lo menos legalizarlo aún exponiendo al cuerpo legal que lo determine, a una tacha de inconstitucionalidad como seguramente en el caso cabría, habida cuenta de lo incompatible de la metodología con los principios básicos del Estado de Derecho instaurado en la Argentina a partir del 10 de diciembre de 1983.

Finalmente deseo consignar que la Dirección Nacional de Gendarmería el día 7 de julio de 1986 manifiesta ante un pedido del Dr. Diego PEREZ titular de la Sala 1 de la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal en la Causa N° 39.203

//

//

que la documentación requerida por mandato judicial no tiene ingreso oficial en el organismo pero que no obstante ello expresa tener en su poder 217 carpetas y las remite a la causa.

De las carpetas consignadas fueron remitidas por la Cámara en devolución a la Institución, 217, el día 3 de julio de 1987, las que se encuentran depositadas en la Presidencia del Organismo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el art. 164 y concordantes del Código de Procedimientos en materia penal dejó expuestos los hechos, acompañando para su mejor evaluación.

- 1) El original del sumario administrativo instruído por el expediente N° 701.100 - 1/84 "ESC".
 - 2) Nota del 5/6/87 dirigida a la Dra. Emma PEREZ FERREIRA por el Alte. (R.E.) Carlos CASTRO MADERO.
 - 3) Nota del Sr. Director de Gendarmería del 18/6/87.
 - 4) Nota del ex-Director de Logística de la Institución Cap. de Navío (RE) René A. ROMERO (17/6/87).
- Tener presente lo expuesto.

SERA JUSTICIA.



DR. ENRIQUE BECHER
ABOGADO
T° 24 - F° 579

Recibido hoy 27 JUN 1987
siendo las 11.00 horas. Secretaría

GUSTAVO M. HORNO
SECRETARIO FEDERAL